MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMORÁNDUM DDP N° 780/2026 TRASPASO JUREL OROP-PS
ARMADORES ARTESANALES BIOBÍO
EXPEDIENTE CEROPAPEL N° 13039 DE 2026

AUTORIZA A JUAN ANTONIO MARTÍNEZ FIERRO Y ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DEL BIOBÍO PARA CAPTURAR CUOTA DE JUREL TRANSFERIDA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA DEL PACÍFICO SUR (OROP-PS).

RES. EX. N° **02685/2026**

VALPARAÍSO, **viernes, 13 de noviembre de 2026**

VISTO: Lo solicitado por don JUAN ANTONIO MARTÍNEZ FIERRO y armadores artesanales de la Región del Biobío, mediante Carta fechada 7 de octubre de 2026, a través Expediente CeroPapel N° 13039/2026; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Informe Técnico N° 11, contenido en Memorándum (D.D.P.) Nº 780/2026, de fecha 3 de noviembre de 2026; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. Nº 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 19.521, Nº 19.880, N° 20.657 y N° 21.752; el Decreto Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley de Navegación; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi,*** MCO 01-2026, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de esta Subsecretaría; los D.S. N° 361 de 1999, D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, D.S. N° 360 de 2005, los N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010, N° 129 de 2013, N° 170 de 2014; los Decretos Exentos N° Folio DEXE 202500274 de 2025 y Folio DEXE 202600120 de 2026, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2.962 de 2025, de esta Subsecretaría y; las Resoluciones Exentas Nº 857 de 1991 y N° 262 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante el D.S. N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi***, MCO 01-2026, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

3.- Que, mediante Carta de 13 de octubre de 2026, la República de Corea notifica a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) sobre la transferencia de 15.800 toneladas de la cuota de jurel a Chile, en virtud de lo establecido en la MCO 01-2026.

4.- Que, la citada carta fue notificada a Chile y circulada a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización mediante de carta de la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, Ref. G119-2026, de fecha 14 de octubre de 2026.

5.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Carta (D.D.P.) N° 1369, de fecha 21 de octubre de 2026, dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), y circulada por ésta mediante Carta OROP-PS Ref. G126-2026, de fecha 22 de octubre de 2026, a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización, aprobó la transferencia de cuota efectuada por la República de Corea e indicó que ésta será asignada a los armadores chilenos participantes de dicha transferencia.

6.- Que, mediante Expediente CeroPapel N° 13039/2026, don Juan Antonio Martínez Fierro, armador artesanal de la Región del Biobío solicitó a esta Subsecretaría aprobar la transferencia de 10.800 toneladas de la cuota de jurel cedida, indicando las embarcaciones con las cuales se hará efectiva su captura. Los armadores de dichas embarcaciones manifestaron formalmente su aceptación para participar en la captura de la cuota asignada al señor Martínez Fierro.

7.- Que, la División de Desarrollo Pesquero ha informado favorablemente la solicitud, por haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi***, MCO 01-2026, aprobada mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de esta Subsecretaría.

9.- Que, asimismo, ha informado que de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura las embarcaciones que se utilicen deberán dar cumplimiento al pago de tarifas por certificación de desembarque, dando su incumplimiento lugar a la suspensión de zarpe y constituyéndose como causal de suspensión del ejercicio de los derechos de cuotas asignadas, artesanal o industrial, que dieron origen a la certificación adeudada, según lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y lo consignado en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

10.- Que, a su vez, ha informado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 21.752, los armadores pesqueros artesanales se encuentran expresamente exentos del pago de la patente especial asociada a la transferencia de cuotas de pesca.

11.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N° Folio DEXE 202500274 de 2025, modificado por el Decreto Exento N° Folio DEXE 202600120 de 2026, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2026, fijada en dicho decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la MCO 01-2026, Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi*** adoptado por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2026 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

12.- Que, asimismo el decreto recientemente aludido agrega que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo con las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2026.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a don JUAN ANTONIO MARTÍNEZ FIERRO, cédula de identidad N° [redacted] domiciliado en [redacted], que se indican en el resolutivo 2°, casilla de correo electrónico para efecto de las notificaciones franchesca.Martínez002@gmail.com, para capturar 10.800 toneladas del recurso Jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República de Corea, de conformidad con el párrafo 10° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para ***Trachurus murphyi,*** MCO 01-2026, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 1463 de 2026, de esta Subsecretaría.

2.- La transferencia de 10.800 toneladas de jurel que por la presente resolución se autoriza podrá ser extraída por las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, según el siguiente detalle:

N°	Embarcación	RPA	Armador	RUT
1	GALEON II	706226	Juan Martínez Fierro	[redacted]
2	EMITA M	702742	Juan Martínez Fierro	[redacted]
3	SENORA NANCY	700014	Rodrigo Arriagada Hermosilla	[redacted]
4	JUAN ANTONIO M	697635	Mauricio Martínez Fierro	[redacted]
5	ALONSO M	705444	Mauricio Martínez Fierro	[redacted]
6	ALONSITO M	705514	Ruby Durán García	[redacted]
7	DON EDUARDO I	705443	Eduardo Chaparro Monsalves	[redacted]
8	LAGO MALLECO	706485	Luis Chaparro Monsalves	[redacted]
9	ANTONELITA M	706031	Katherine Martínez Arriagada	[redacted]
10	SOFIA ALEJANDRA	703210	Arturo Monsalve Vera	[redacted]
11	DON MARIO	705286	Salvador Rojas Inzunza	[redacted]
12	DON GUILLERMO I	951136	Marco Galindo Utreras	[redacted]
13	LEALTAD	699999	Marco Galindo Utreras	[redacted]
14	PAPI ALFREDO	697261	Luis Saavedra Cuevas	[redacted]
15	COLOMBA I	702464	Nancy Riffo Cárdenas	[redacted]
16	TOMAS I	704711	Segundo Burgos González	[redacted]
17	JACOB-ISRAEL	963197	Pesquera Jabe Ltda.	[redacted]
18	AARON	705760	Raúl Monsalve Cisternas	[redacted]
19	DON JORGE LUIS M	965677	Soc. Pesquera al Sur de la Isla Ltda.	[redacted]
20	RIO JORDAN IV	705812	Juan Vega Miranda	[redacted]
21	RIO JORDAN X	701731	Elizardo Vega Matus	[redacted]
22	DON DEMETRIO III	924603	Raúl Contreras Miranda	[redacted]
23	MARGARITA DEL MAR	704268	Omar Gómez Almonte	[redacted]

3.- Para hacer efectiva la cuota a que se refiere la presente resolución las embarcaciones señaladas en el numeral anterior no deberá encontrarse con sus derechos suspendidos por registrar deuda por concepto de no pago de certificación de desembarque, en los términos del artículo 9° del Decreto Supremo N° 80 de 2019, según lo dispuesto en las Resoluciones Exentas de suspensión dictadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el registro disponible en https://consultapagovencido.sernapesca.cl/.

Este requisito se verificará por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura previo a autorizar la inscripción de las embarcaciones en el Registro Especial de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En caso de rechazarse la solicitud de inscripción, en virtud de lo señalado anteriormente, la embarcación deberá cumplir con el pago de certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura para poder volver a solicitar la inscripción en el referido Registro.

4.- Las embarcaciones artesanales sólo podrán operar dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la región donde estén inscritas para el recurso jurel. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.

c) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.

d) Las demás obligaciones legales y reglamentarias establecidas para los armadores artesanales y sus embarcaciones.

5.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

6.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los peticionarios, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

7.- La presente autorización tendrá vigencia a contar de la fecha de publicación del extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 10.800 toneladas señalado en el numeral 1°, lo que ocurra primero.

8.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Los incumplimientos a estas disposiciones y la infracción a las normas legales y reglamentarias sobre pesca serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, en particular lo preceptuado en el artículo 110 y las normas del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA Y EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FAC

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22858502&hash=b2f60